

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. Y ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2020

De una parte, **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.** (en adelante **CEPSA**), con domicilio a los efectos del presente acuerdo en Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38.005, Avenida Manuel Hermoso Rojas, 3 y con CIF A-28003119, actuando en su nombre y representación **D. JOSE MANUEL FERNANDEZ SABUGO**, mayor de edad, provisto de D.N.I. número 09.742.746-S, e idéntico domicilio a los efectos del presente acuerdo, en su condición de Apoderado de la misma según escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Carlos Solís Villa, de fecha 11 de noviembre de 2015, y número 2.014 de orden de su protocolo.

Y de otra parte, **ASOCIACIÓN CANARIA DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO** (En adelante, en este documento, **APANATE**), con domicilio en San Cristóbal de La Laguna en Camino de La Hornera, nº74, barrio de Gracia, C.P. 38205 y con CIF G-38406997. En su representación actúa **MARÍA DEL CARMEN DELIA ROSA DÍAZ BONILLA**, mayor de edad, con DNI 42934980-Y, en su condición de Presidenta de la Junta Directiva de la Entidad.

Intervienen en la representación que ostentan y se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

EXPONEN

- I.** Que, **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.** es una sociedad que se dedica a la exploración, el refinado de petróleo, y la comercialización y distribución de productos petrolíferos.
- II.** Que, **APANATE** es una entidad que se dedica a promover y realizar todas cuantas actividades contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de las personas que se encuentren dentro del espectro del autismo y procurar su plena integración familiar, social y laboral, en todas las etapas de la vida: niñez, adolescencia y etapa adulta.

Que, a **APANATE** le es de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al Mecenazgo, por cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 3º de la citada Ley.

- III.** Que, estando **CEPSA** interesada en apoyar a **APANATE** en las actividades que lleve a cabo relacionados con la lucha contra el COVID 19, es por lo que las partes suscriben el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, que se regulará en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio se suscribe al amparo de lo establecido al efecto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos fiscales al Mecenazgo; y tiene por objeto, determinar las condiciones que regirán la colaboración entre ambas partes, consistente esencialmente, en el compromiso que adquiere **CEPSA** de colaborar con **APANATE** en los fines de ésta.

SEGUNDA.- DONACIÓN

- **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.** realizará a **APANATE** una donación por importe de 6.93013 euros,

TERCERA.- DESTINO DE LA DONACION

APANATE se compromete a destinar el importe de la donación de **CEPSA** a actividades que lleve a cabo relacionados con la lucha contra el COVID 19 dentro de los diferentes servicios.

CUARTA.- DURACION

El presente convenio tendrá una vigencia hasta el 31/12/2020

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

APANATE se compromete a facilitar a **CEPSA** el correspondiente certificado de donación, una vez haya recibido el importe de la donación.

SEXTA.- BENEFICIOS FISCALES

CEPSA, en virtud de la donación realizada a **APANATE**, podrá beneficiarse de las ventajas fiscales que contempla la Ley 49/2002, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, en las modalidades y cuantía establecidas en su articulado, para lo cual, **APANATE** emitirá el oportuno certificado.

SEPTIMA. PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento al Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), las Partes han convenido que no resulta necesario el acceso a datos de carácter personal en marco del presente Convenio, más allá de los datos personales de los firmantes y personas de contacto del mismo, cuyo tratamiento se regula en esta cláusula.

En ese sentido, los datos personales de los representantes legales, firmantes y de las personas de contacto de cada una de las partes, serán tratados con la finalidad de gestionar y cumplir la relación jurídica establecida y se conservarán mientras se mantenga dicha relación o durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales que resulten de aplicación. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal. Las referidas personas físicas podrán ejercitar, en la medida en que resulte de aplicación, los derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y a oponerse a decisiones individuales automatizadas en las siguientes direcciones:

- **Ante CEPSA:**

Paseo de la Castellana, 259 A, 28046-Madrid (España), o en el correo electrónico derechos.arco@cepsa.com.

Se informa que **CEPSA** ha designado a un Delegado de Protección de Datos ante el que podrán plantearse cuestiones relativas al tratamiento de datos personales en su domicilio social y/o en el correo electrónico dpo@cepsa.com.

- **Ante APANATE:**



Camino de la Hornera, 74, 38205, San Cristóbal de la Laguna, Santa Cruz de Tenerife (España), o en el correo electrónico: apanate@apanate.org.

Se informa que **APANATE** ha designado a un Delegado de Protección de Datos ante el que podrán plantearse cuestiones relativas al tratamiento de datos personales en su domicilio social.

OCTAVA. - CÓDIGO DE ÉTICA y CONDUCTA

APANATE declara conocer el Código de Ética y Conducta del Grupo Cepsa, lo acepta y se compromete a respetarlo durante toda la vigencia del convenio:

<https://www.cepsa.com/stfls/corporativo/FICHEROS/Codigo-de-Etica-y-Conducta-de-Cepsa-Febrero-2018.pdf>

NOVENA.- MARCAS

APANATE velará por la cuidada imagen de **CEPSA** así como de la calidad de la acción objeto de este Convenio.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y –en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso autorizado que de ellos puedan hacer en virtud de este Convenio.

Las Partes se autorizan mutuamente para el uso de sus respectivas marcas en las comunicaciones indicadas en el párrafo anterior. Las marcas y, en general, los distintivos de ambas Partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar sin el consentimiento previo de su titular o licenciataria los colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de las marcas supondrá una infracción de los derechos de su titular.

En cualquier momento, a requerimiento de una de las Partes por razones justificadas, deberá cesarse en el uso de la marca de la otra parte. En el supuesto de que el Convenio deje de estar en vigor, la cesación en el uso será inmediata, sin necesidad de requerimiento. En ningún caso, la cesación del uso de la marca otorgará a la otra Parte derecho alguno a indemnización o compensación por daños de ningún tipo.

DECIMA.- COMUNICACIONES

Para las comunicaciones relacionadas por el presente convenio, los interlocutores serán:



- Por parte de **Cepsa:**
- Belén Machado Entrena
belen.machado@cepsa.com

- Por parte de **APANATE:**
- Victoria Gómez Arozena
gerencia@apanate.org

DECIMOPRIMERA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que son causas de resolución del presente convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes
- Por finalización del convenio según lo expresado en la cláusula de duración.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes, de los términos contenidos en este Convenio.

DECIMOSEGUNDA.- JURISDICCION

Las Partes se comprometen a solucionar amistosamente todas las cuestiones que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio. En el supuesto de que no pudiesen resolver dichas cuestiones de la forma anteriormente indicada en un plazo de dos (2) meses, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad, ambas Partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.**

Por **APANATE**

42934980Y MARIA
DEL CARMEN
DELIA ROSA DIAZ
(R: G38406997)

Firmado digitalmente por 42934980Y MARIA DEL CARMEN DELIA ROSA DIAZ (R: G38406997)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=ReSAEAT/
ASATO214/PUESTO 1/35806/18122018142303
serialNumber=IDCE542934980Y, givenName=MARIA DEL
CARMEN DELIA ROSA, sn=CEAZ BONILLA, cn=42934980Y
MARIA DEL CARMEN DELIA ROSA DIAZ (R: G38406997),
2.5.4.97=VATES:G38406997, o=ASOCIACION DE DACTOS
DE PERSONAS CON ALTISSIMO DE TENSIBRE APANATE, c=ES
Fecha: 2020.06.17 08:03:33 +0100

D. José Manuel Fernández Sabugo

Dña. M^a del Carmen D. R. Díaz Bonilla